

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORIENO

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00239-00
DEMANDANTE: JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

El presente proceso se encuentra al despacho para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, se advierte que la entidad accionada al contestar la demanda solicitó que en la referida audiencia se declare la nulidad de todo el trámite realizado por no haberse vinculado como tercera con interés directo a la señora LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ, quien fue nombrada a través del acto administrativo demandado, en periodo de prueba, en el cargo que ocupaba en provisionalidad el demandante.

Analizado lo planteado por la entidad demandada, determina el despacho que le asiste razón, toda vez que en el Decreto 3508 del 08 de agosto de 2016, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en el cargo de Procurador Judicial I Código 3PJ, Grado EG, Procuraduría 341 Judicial I Penal del Municipio de Acacías, motivado en el nombramiento en el mismo cargo, en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa de la entidad, de la señora LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ.

En consecuencia, cualquier decisión que se adopte en torno a las pretensiones de la demanda, que por la vía de nulidad y restablecimiento del derecho pretende el accionante, beneficiaria o perjudicaria a quien entró a ocupar en carrera administrativa el cargo frente al cual se solicita el reintegro, resultando

imperativo para esta despacho judicial propender porque sus derechos sean efectivamente respetados, con la citación de ésta al proceso como tercera interesada, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se resalta, que el despacho atendiendo lo previsto en el artículo 207 del CPACA, realiza la citación de la tercera con interés antes de citar a las partes para celebrar la audiencia inicial, con el fin de garantizar que en la referida etapa procesal se encuentre la litis trabada en debida forma.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ** como tercera interesada en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la señora **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para tal efecto la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, deberá indicar a la Secretaría de esta Corporación, la dirección de notificación de la señora **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ**, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

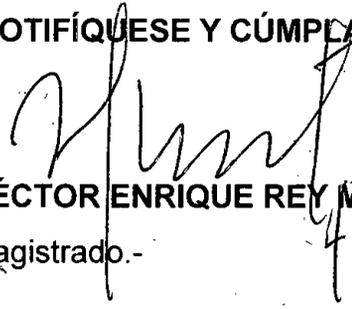
TERCERO: PONGÁSE a disposición de la notificada copia de la demanda, de la contestación y de los anexos en la secretaría de este Tribunal.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 172 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **OTÓRGUESE** el término de treinta (30) días a la señora **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ**, como tercera interesada en el resultado del proceso, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía

o presente demanda de reconvención, si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARO**, identificado con C.C. No. 80.086.070 y portador de la T.P. No. 134.997 del C.S.J., para actuar como apoderado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido visible al folio 205 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-